

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 1734

Origen: Cámara Representantes - Alonso, Alvaro; Araújo Abimorad, Fernando; Ayala, Bernardino; Berois Quinteros, Ricardo; Cardoso, José Carlos; Chápper, Jorge; Favretti Calvete, Aldo Ramón; Morelli Colombres, León; Núñez Guerra, Silvio; Ordusgoity Duarte, Daniel Edgardo; Penadés, Gustavo; Trobo, Jaime Mario

Análisis: Se considera como activo exento a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, los bienes inmuebles destinados a la explotación agropecuaria, excluidas sus mejoras. El porcentaje máximo a que refiere el literal F) del artículo 10 del Título 14 del Texto Ordenado 1991, será del 40% (cuarenta por ciento). Esta disposición regirá a partir del día 30 de noviembre de 1995.

Título: INMUEBLES DESTINADOS A EXPLOTACION AGROPECUARIA. IMPUESTO AL PATRIMONIO. LIQUIDACION.

Entradas

Fecha **Cuerpo** **Carpeta/Año** **Entrada**

05-07-1995	CRR	327/1995	INMUEBLES DESTINADOS A EXPLOTACION AGROPECUARIA. IMPUESTO AL PATRIMONIO. LIQUIDACION.
------------	-----	----------	---

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
HACIENDA	CRR	327/1995

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
05-07-1995	CRR	Ordinaria . Sesión:31	Diario Nro.2500
17-09-1996	CRR	Ordinaria . Sesión:43	Diario Nro.2585

Repartidos

Cuerpo **Carpeta/Año** **Repartido** **Texto**

CRR	327/1995	249/0	BIENES INMUEBLES DESTINADOS A EXPLOTACION AGROPECUARIA. Se consideran como activo exento a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio.
-----	----------	-------	--